

Francisco
construido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 59

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 88 947; de 6-6 1946), comunica a este organismo que por resolución S. 5.48325 13, de 13-5-1946 de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se autoriza de nuevo la fabricación de pisos y tacones de goma en colores diferentes al negro, continuando en vigor los precios de la tarifa fijada con fecha 21 de Noviembre de 1941, modificada en 11 de Agosto de 1944.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria, 14 de Junio de 1946.—
El Gobernador civil-Presidente,
Jesús Posada. 7917

Circular núm. 58.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta Provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patata extra temprana en la provincia:

En almacén, 1'366 pesetas kilogramo, al público, 1'50 pesetas kilogramo.

Los anteriores precios regirán como únicos en la provincia a partir del día veintiuno próximo, no pudiendo aumentarse a los mismos cantidad alguna.

Los impuestos y arbitrios municipales y gastos de transportes desde almacén a domicilio detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de almacenistas a tenor de lo establecido en la circular núm. 511 de dicha Superioridad.

Para conocimiento y cumpli-

miento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria, 14 de Junio de 1946.—
El Gobernador civil-Presidente,
Jesús Posada. 7918

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el decreto fecha 31 de Mayo próximo pasado, autorizando el aumento de los precios de transporte de la tarifa general y de las especiales de grande y pequeña velocidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Tendrán el aumento del treinta por ciento los precios de transportes de los billetes autorizados y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y plazo de los mismos, e igualmente toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por utilización de butaca, cama o coches-salones.

Segundo.—Tendrán el aumento del doce por ciento las percepciones de transporte de todas las facturaciones de grande y de pequeña velocidad que actualmente no gozan de reducción, a excepción de las de carbones minerales que sólo se aumentarán con el seis por ciento.

Los precios de transporte de las mercancías que disfrutaban actualmente la reducción del veintitrés por ciento sobre los precios de la tarifa general, tendrán la rebaja del catorce por ciento en lugar de la citada del veintitrés.

Las aludidas mercancías son las siguientes:

Abonos para la fertilización de las tierras.

Aceites comestibles.

Arroz.
Azúcar.
Carbónes vegetales.
Carnes frescas.
Cereales panificables (centeno, maíz y trigo).
Frutas frescas y secas comestibles en su estado natural, a excepción de aquéllas que no se destinan principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.

Leche, incluso la leche condensada, maternizada o en polvo y todo producto lácteo susceptible de volver a su estado líquido anterior para su consumo, que se presente al mercado en diferentes formas para su mejor transporte y conservación.

Legumbres frescas.

Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso.

Patatas.

Pescados frescos, salados, secos o ahumados.

Los precios vigentes para las mercancías citadas en tarifas especiales, mientras rija la reducción del veintitrés por ciento en la tarifa general, serán sustituidos, a partir del 15 de Junio corriente, por otros en los que la rebaja sea sólo del 14 por ciento.

Tercero.—Los precios de transporte de las tarifas especiales establecidas después de primero de Enero del año en curso, o que se establezcan en lo sucesivo, estarán sujetos a los mismos aumentos o a la reducción del catorce por ciento en su caso.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por los mismos aumentos que se apliquen al precio a que correspondan.

Las tarifas especiales y las percepciones referentes a transportes

que después de 31 de Diciembre de 1945 han seguido vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, especificadas en el apartado tercero de la orden de este Ministerio de 15 de Diciembre de 1945, se aumentarán también con la misma cuantía del treinta por ciento en las percepciones de viajeros, y del doce por ciento en las facturaciones de grande y pequeña velocidad, sin más excepción que las de carbones minerales que se aumentarán con el seis por ciento.

Cuarto.—No serán aplicables los aumentos a toda percepción que no sea devengada por transportes, tales como las que figuran bajo el título de gastos accesorios en la tarifa general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, transbordo, canon de «urgencia», «preferencias», etc.

Quedan también exceptuados, de los aumentos los precios de las tarifas de los despachos centrales y auxiliares de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles; los billetes o títulos de transporte y las expediciones expedidas o facturadas con anterioridad al día 15 de Junio corriente; los paquetes postales del Servicio Internacional y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Madrid 1 de Junio de 1946.—
F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.
(B. O. del E. del día 9 de J.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La práctica viene demostrando que en los proyectos y realización de las obras de las Estaciones Pecuarias es conveniente no se prescinda de los Directores de las mismas, no sólo como mejores conocedores de sus problemas y necesidades, sino también como más capacitados para proveer en orden a las incidencias que en su ejecución se planteen.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se sirve disponer:

1.º Se deroga la orden ministerial de 12 de Marzo de 1945 y en su virtud, el nombramiento que en la misma se realizaba, y por el contrario, se establece que en lo sucesivo los libramientos para obras en las Estaciones y Centros Pecuarios se expidan a favor de los Directores de tales establecimientos cuando se realicen por administración, y a favor del contratista cuando lo fuere por contrata. Las liquidaciones en uno y otro caso deberán tramitarse con el conforme del Arquitecto y el visto bueno del Director de la Estación o Centro correspondiente. En todo caso, se contará con el informe previo de los expresados Directores en cuantos proyectos de obras afecten al Centro respectivo.

2.º Queda autorizado ese Centro directivo para adoptar normas distintas en los casos concretos en que por tratarse de Centros de nueva creación o por cualquier otra circunstancia lo estime, en armonía con los intereses de la Administración y con la eficaz gestión del servicio de que se trate.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1946.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

Ilmos. Sres.: Desaparecidas las circunstancias que en la orden ministerial de fecha 29 de Diciembre de 1942 impidieron la fijación de la tasa para las carnes de cerdo, se hace necesario proceder a la fijación de los precios que han de regir para la próxima campaña, así como las normas a las que ha de ajustarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno de dicha disposición, por lo cual este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

Primero. Se ratifica la prohibición de la matanza de cerdo para su consumo en fresco, según se dispone en la orden ministerial mencionada.

Segundo. Queda prohibido el sacrificio de ganado porcino de un peso vivo menor de setenta kilogramos, excepto para matanzas familiares, para las que no se exige peso tope mínimo.

Tercero. El precio de las reses porcinas en vivo será el siguiente:

Cerdos de 70 a 100 kilogramos 9 pesetas kilogramo.

Cerdos de 100 kilogramos en adelante 9'50 pesetas kilogramo.

Cuarto. El precio de la canal en los mataderos de la capital de las provincias de origen del ga-

nado porcino será el de once pesetas por kilogramo. Este precio se entenderá por kilocalor absoluto, siendo de cuenta de los carniceros o industriales el pago de arbitrios e impuestos municipales gastos de matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de los despojos comestibles e industriales.

Quinto. La Dirección general de Ganadería, teniendo en cuenta las posibilidades alimenticias que la futura montanera proporcione, podrá fijar un tope máximo de peso para los cerdos destinados al consumo humano.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1946.—REIN.—Ilmos Sres. Director general de Ganadería y Secretario Técnico de este Departamento.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ESTADO MAYOR CENTRAL
DEL EJERCITO

ORDEN
Concursos

Es el Ejército la resultante de todas las fuerzas morales y materiales que componen la nación. El Ejército es España, y la exaltación de sus virtudes, el remontar sus gentes gloriosas, el poner de manifiesto su progreso no es otra cosa que exaltar las virtudes, las glorias y el progreso de la patria. Darlas a conocer, divulgarlas, exponer la vida militar del país haciendo sea conocida de todos y deshaciendo aquellos perjuicios contra ella, frutos sólo de la ignorancia, es obra patriótica que debe estimularse para que sea conocida por todos la labor que el Ejército desarrolla en su perenne y tensa vigilancia en defensa de la patria.

Para cumplir estos fines se han creado los premios que con la denominación genérica «Ejército» serán discernidos por este Ministerio con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.º A) Se concederá un premio denominado «Premio Ejército de Cinematografía», dotado con 15.000 pesetas, para recompensar el mejor documental cinematográfico producido en todo el transcurso del año 1946 hasta el 15 de Diciembre del mismo y que reúna el fin de exaltar y popularizar los hechos y vida de nuestro Ejército, en el momento actual o recordando las glorias del pasado.

Del documental premiado se entregarán en el Servicio Cinematográfico del Ejército dos copias que podrán utilizarse para uso estricto de los cines instala-

dos en el Recreo Educativo del Soldado, sin poderlo hacer con fines mercantiles.

Para optar a este premio sus autores a productores deberán comunicar a este E. M. C. del Ejército, Servicio cinematográfico del Ejército, título del documental metraje y argumento, nombre y dirección de la entidad productora y hacer constar que se tiene una copia a disposición de dicho Servicio para su proyección ante el jurado que se nombre en el día y lugar que por el mismo se designe. Las instancias habrán de ingresar en el Registro del E. M. C. del Ejército hasta el 15 de Diciembre del año actual e irán dirigidas al Sr. Director del Servicio Cinematográfico del Ejército, con la indicación «Para el concurso Premios Ejército de Cinematografía».

B. Se concede asimismo un premio de 10.000 pesetas para galardonar la labor cinematográfica del Gerente de aquella Casa productora que se haya distinguido en la de películas, cualquiera que sea su metraje, que tiendan a exaltar los sentimientos patrióticos y militares.

Este premio podrá concederse a petición de los interesados. Casas productoras o por solicitud presentada por medio de otra persona, siempre que ésta garantice que, caso de ser otorgado, será aceptado por el Gerente premiado, y en su solicitud se indicarán los títulos de las películas así como los detalles sobre metraje, nombre y dirección de la casa productora y fecha y sitio del estreno de las mismas, si éste ha tenido lugar.

2.º Premios Ejército de Literatura.

A) Se premiará con 10.000 pesetas al mejor libro, novela, colección de cuentos o narraciones breves históricas o imaginativas que exalten los sentimientos militares y patrióticos y que se hayan publicado en forma de libro o folleto en el espacio transcurrido desde 1.º de Noviembre de 1945 (fecha de cierre del concurso anterior) hasta el 1.º de Diciembre de 1946.

Los envíos se harán al Estado Mayor Central del Ejército, Recreo Educativo del Soldado, con la indicación «Para el concurso Premios Ejército de Literatura», haciendo constar nombre del autor y su domicilio. (Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales en la provincia de Soria, que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de

conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 23 de Enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de Abril de 1946 (Boletín oficial del Estado) del 7 del mismo mes.

Partido farmacéutico, Almarza forma de provisión, méritos; Categoría 2.ª; Dotación, 2.200 pesetas; Municipios que integran el partido farmacéutico, Almarza y once anejos más; Familias en la beneficencia municipal, 33; Censo, 3 655.

Partido farmacéutico, Alcubilla de Avellaneda; forma de provisión, méritos; categoría 4.ª; dotación 1.100 pesetas; municipios que integran el partido farmacéutico, Alcubilla de Avellaneda y dos anejos; familias de la beneficencia municipal, 15; censo 1.106.

Partido farmacéutico, Burgo de Osma; forma de provisión, antigüedad, categoría 1.ª; dotación 2.750; municipios que integran el partido farmacéutico, Burgo de Osma y siete anejos mas; censo 7.688.

Partido farmacéutico, Fuentes de Magaña; forma de provisión, méritos; categoría 4.ª; dotación, 1.100; municipios que integran el partido farmacéutico, Fuentes de Magaña y tres anejos mas; familias de la beneficencia municipal, 12; censo 1 445.

Madrid, 28 de Mayo de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases Pasivas que a continuación se detallan:

MONTEPELO MILITAR

D. Gregorio Dolado Bartolomé, Dña. Magdalena Barón Masana; la misma.

RETIROS

D. Benjamín Vallejo Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamarse de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Soria.

Imprenta provincial.